



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

542



BUENOS AIRES, 17 DIC 2010

VISTO el Expediente N° S01:0214946/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que el expediente citado en el Visto, se inició como consecuencia de la consulta efectuada por las firmas AMX ARGENTINA S.A. y TELMEX ARGENTINA S.A., ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que las partes consultantes sostienen que la operación no se encontraría sujeta a la obligación de notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, pues es una simple reorganización societaria.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ha emitido su dictamen y aconseja al señor Secretario de Comercio Interior disponer que la operación traída a consulta no queda sujeta al control previo previsto por el



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

542



Artículo 8º de la Ley Nº 25.156, por considerarse que la operación analizada se realiza en pos de una reorganización de empresas que actúan bajo un mismo control.

Que no obstante ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA hace saber a los consultantes que la presente opinión consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico la documentación e información presentada por las partes, por lo que si los hechos relatados o la documentación aportada fueran falsos o incompletos, ello tornaría inaplicables los conceptos aquí vertidos.

Que el suscripto comparte los términos vertidos en dicho dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo que con OCHO (8) hojas autenticadas forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 2º de la Resolución Nº 26 de fecha 12 de julio de 2006 de la ex - SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Exceptúase del control previo establecido en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156 la operación traída a consulta por las empresas AMX ARGENTINA S.A. y



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior



TELMEX ARGENTINA S.A., por considerarse que la operación analizada se realiza en pos de una reorganización de empresas que actúan bajo un mismo control.

ARTÍCULO 2º.- Hácese saber a las consultantes que la presente opinión consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico la descripción realizada en los escritos obrantes en el expediente de referencia, por lo que si los hechos relatados fueran falsos o incompletos, ellos tornarían inaplicables los conceptos aquí vertidos.

ARTÍCULO 3º.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen Nº 844 de fecha 10 de diciembre de 2010 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en OCHO (8) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN Nº **542**

Lic. MARIO GUILLERMO MORENO
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Expte. N° S01:0214946/2010 (OPI N° 190) RN/LD-SeA-GP-LB

BUENOS AIRES, 10 DIC 2010
DICTAMEN N° 844

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan por Expediente N° S01: 0214946/2010 caratulado: "AMX ARGENTINA S.A. Y TELMEX ARGENTINA S.A. S/ CONSULTA INTERPRETACIÓN LEY 25.156 (OPI N° 190)", del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, e iniciadas en virtud de la consulta efectuada en los términos del Artículo 8° del Decreto PEN 89/01 reglamentario de la Ley N° 25.156 y Resolución SCT N° 26/06, por parte de AMX ARGENTINA S.A. (en adelante "AMX ARGENTINA") y por parte de TELMEX ARGENTINA S.A. (en adelante "TELMEX ARGENTINA").

I. SUJETOS INTERVINIENTES Y SU ACTIVIDAD.

1. AMERICA MOVIL, S.A.B. DE C.V.: Es una sociedad anónima bursátil de capital variable constituida y existente de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Dicha sociedad es controladora-tenedora de acciones (holding), que a través de sus subsidiarias y afiliadas es el proveedor de servicios de telecomunicaciones inalámbricas más grande de América Latina y el mayor operador de telefonía fija en Centroamérica y el Caribe en términos de número de usuarios.
2. SERCOTEL, S.A. DE C.V.: Es una sociedad anónima de capital variable constituida y existente de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Dicha sociedad se encuentra inscrita en la IGJ a los efectos del Art. 123 de la Ley 19.550. Su actividad principal es ser una controladora-tenedora de acciones (holding).
3. AMX ARGENTINA S.A. Es una sociedad Anónima constituida en la República Argentina, su actividad principal es brindar el servicio de telefonía celular.
4. CARSO GLOBAL TELECOM, S.A.B. DE C.V.: Es una sociedad anónima bursátil de capital variable constituida y existente de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Dicha sociedad es controladora-tenedora de acciones (holding), principalmente de TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



C.V. y TELMEX INTERNACIONAL, S.A.B. DE C.V. Las principales operaciones son llevadas a cabo por dichas subsidiarias, las cuales proporcionan, de manera enunciativa más no limitativa, servicios de telecomunicaciones tanto a nivel nacional como internacional a clientes residenciales y comerciales.

5. TELMEX INTERNATIONAL, S.A.B. DE C.V.: Es una sociedad anónima bursátil de capital variable constituida y existente de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Dicha subsidiaria de CARSO GLOBAL TELECOM, S.A.B. DE C.V. presta servicios de telecomunicaciones, incluyendo transmisión de voz, datos, acceso a Internet, televisión de paga y soluciones de telecomunicaciones integrales en Centro y Sudamérica a través de sus subsidiarias en Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Perú y Uruguay, así como servicios relacionados con la operación de directorios telefónicos (Sección Amarilla) en México, EEUU., Colombia, Argentina y Perú.
6. TELMEX ARGENTINA S.A. Es una compañía constituida en la Argentina que brinda servicios y soluciones de telecomunicaciones, ofreciendo servicios de voz, datos e internet en la capital, Buenos Aires y el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA). Adicionalmente opera un data center de internet (IDC).

II. LA OPERACIÓN SUJETA A CONSULTA

7. Los consultantes informaron que la operación traída a consulta consiste en la adquisición, de forma directa e indirecta, por parte de AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V. (MÉXICO) del 99,44% de las acciones representativas del capital social de CARSO GLOBAL TELECOM, S.A.B. DE C.V. (en adelante "CARSO GLOBAL TELECOM") y del 93,56% del capital social de TELMEX INTERNATIONAL S.A.B. DE C.V. (MÉXICO). Dichas adquisiciones se implementaron mediante (i) una oferta pública de adquisición y suscripción recíproca de acciones, iniciada en México, por hasta el 100% de las acciones representativas del capital Social de CARSO GLOBAL TELECOM, a una razón de intercambio de 2.0474 a 1, lo que significa que los accionistas de CARSO GLOBAL TELECOM que decidieron participar en la oferta recibieron 2.0474 acciones de la Serie "L" de AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V. por cada acción de la Serie "A-1" de CARSO GLOBAL TELECOM y (ii) una oferta pública de adquisición y suscripción recíproca de acciones, indicada en forma concurrente en México y en los Estados Unidos de América, por hasta el 100% de las acciones representativas del capital social de TELMEX INTERNATIONAL, S.A.B. DE C.V. a una razón de intercambio de 0.373 a 1, lo que significa



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



que los accionistas de la mencionada que decidieron participar en la oferta recibieron 0,373 acciones de la Serie "L" de AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V. por cada acción Serie "A" y/o Serie "AA" y/o Serie "L" de TELMEX INTERNATIONAL, S.A.B. DE C.V. o en efectivo a un precio de compra \$11, 66 pesos por acción Serie "A" y/o Serie "AA" y/o Serie "L" de TELMEX INTERNATIONAL, S.A.B. DE C.V.

8. De acuerdo a lo informado por los consultantes AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V. anunció al público inversionista los términos de las referidas ofertas con fecha 11 de mayo de 2010, venciendo el plazo de las mismas el día 10 de junio de 2010. Asimismo con fecha 16 de junio de 2010 AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V. anunció al público inversionista los resultados definitivos de las ofertas públicas de adquisición y suscripción recíproca de acciones.
9. Los consultantes manifiestan que la operación en cuestión es una simple reorganización societaria, y que por lo tanto no corresponde su notificación ante esta Comisión Nacional en los términos del Artículo 8 de la Ley 25.156. Ello debido a que todas las empresas involucradas se encontraban bajo el control del Ingeniero Carlos Slim Helú y sus seis hijos (en adelante, "Grupo de Control") con anterioridad a la operación en consulta y, como contrapartida, luego de la operación, el control continúa en cabeza del GRUPO DE CONTROL, en forma directa y/o indirecta.

EL PROCEDIMIENTO

10. El día 16 de junio de 2010, se presentó el Sr. Santiago Pardo Fajardo, ante esta Comisión Nacional, invocando el carácter de apoderado de AMX ARGENTINA S.A., y Sr. Alejandro J. Amendolara Borudette, invocando el carácter de apoderado de TELMEX ARGENTINA S.A., a fin de requerir la presente opinión consultiva.
11. Con fecha 25 de junio de 2010, esta Comisión Nacional hizo saber a los consultantes que debían presentarse a efectuar la presente consulta las empresas que constan en el documento de la operación. Asimismo se requirió que acreditaran la personería invocada dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución SDCyC N° 40/2001 y que acompañaran cierta información y documentación relativa a la presente operación. Advirtiendo que hasta tanto no dieran cumplimiento a lo ordenado, no se daría curso ni comenzaría a correr el plazo establecido en el artículo 8 del Decreto N° 89/2001.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



12. El día 12 de julio de 2010, los Dres. Gabriel Bouzat y Virginia del Águila, en carácter de letrados patrocinantes de AMX ARGENTINA S.A. realizaron una presentación, acompañando copia certificada del poder conferido por AMX ARGENTINA S.A. a favor de Santiago Pardo Fajardo.
13. Con fecha 13 de julio de 2010 se hizo saber a los presentates que debían acreditar la personería invocada respecto de los Sres. Alejandro J. Amendolara Bourdette y Santiago Pardo Fajardo y se reiteró el pedido de información y documentación realizado con fecha 25 de junio del corriente año.
14. El día 15 y 16 de julio de 2010 realizaron dos presentaciones los Dres. Gabriel Bouzat y Virginia del Águila, en carácter de letrados patrocinantes de AMX ARGENTINA S.A., a fin de acreditar las personerías invocada.
15. Con fecha 22 de julio de 2010 se tuvo por acreditada la personería invocada respecto de la empresa TELMEX ARGENTINA S.A. y se hizo saber a las partes que debía acreditarse correctamente la personería respecto de AMX ARGENTINA S.A., ello teniendo en cuenta que de acuerdo al poder acompañado el Sr. Santiago Pardo Fajardo debía presentarse conjuntamente con otro apoderado a fin de representar a dicha compañía. Asimismo en dicha oportunidad se recordó que debían dar respuesta a lo requerido con fecha 25 de junio de 2010 y que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo ordenado no correría el plazo establecido en el artículo 8º del Decreto N° 89/2001.
16. El día 18 de agosto de 2010 efectuaron una nueva presentación el Sr. Santiago Pardo Fajardo, invocando el carácter de apoderado de AMX ARGENTINA S.A., y el Sr. Alejandro J. Amendolara Borudette, en su carácter de apoderado de TELMEX. ARGENTINA S.A., acompañando una nota mediante la cual el Sr. Alejandro Cantú Jimenez, invocando el carácter de apoderado de AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V. ratificaba la presentación efectuada con fecha 16 de junio de 2010, en virtud de la cual se había requerido la presente opinión consultiva.
17. Tras analizar la información presentada, con fecha 20 de agosto de 2010, esta Comisión Nacional requirió a las empresas consultantes que acrediten debidamente la personería invocada respecto de las compañías AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V. y AMX ARGENTINA S.A., asimismo se recordó que se encontraba pendiente la información y documentación requerida con fecha 25 de junio 2010 y se hizo saber a los consultantes que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo ordenado no correría el plazo



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



establecido en el artículo 8º del Decreto N° 89/2001.

18. Con fecha 27 de agosto de 2010 el Sr. José María Marquez, en carácter de apoderado de AMX ARGENTINA S.A., realizó una presentación ratificando la presentación efectuada con fecha 16 de junio de 2010, ello a fin de acreditar debidamente la personería respecto de la compañía AMX ARGENTINA S.A.
19. En la misma fecha los Dres. Gabriel Bouzat y Virginia del Águila, en carácter de apoderados de AMX ARGENTINA S.A. interpusieron recurso de reposición en contra de la providencia de fecha 20 de agosto de 2010, solicitando en consecuencia que se tenga por acreditada la personería invocada respecto de AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V.
20. Con fecha 2 de septiembre de 2010 se tuvo por recibida la presentación efectuada, pasando a despacho la misma. Asimismo en dicha oportunidad se tuvo por acreditada la personería invocada respecto de los Dres. Gabriel Bouzat y Virginia del Águila y se recordó que se encontraba pendiente el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional con fecha 25 de junio de 2010 respecto de la documentación e información requeridas.
21. Con fecha 3 de septiembre de 2010 esta Comisión Nacional dictó la Resolución N° 116/10 mediante la cual hizo lugar al recurso de reposición interpuesto con fecha 27 de agosto de 2010, y en consecuencia se tuvo por acreditada la personería invocada por el Sr. Alejandro Cantú Jiménez respecto de la compañía AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V. Ello en virtud de lo dispuesto por los Artículos 24, 56 y 58 de la Ley 25.156 y 442 y siguientes del Código Procesal Penal de la Nación.
22. El día 17 de septiembre de 2010 efectuaron una presentación los apoderados de las compañías AMX ARGENTINA S.A. y TELMEX. ARGENTINA S.A. a fin de dar respuesta al requerimiento efectuado con fecha 25 de junio de 2010.
23. Con fecha 24 de septiembre de 2010 esta Comisión Nacional requirió que la presentación efectuada sea ratificada por AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V. Asimismo se requirió que se acompañara cierta documentación y se brindara cierta información y se hizo saber a los consultantes que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo ordenado no correría el plazo establecido en el artículo 8º del Decreto N°

89/2001.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



24. El día 7 y 20 de octubre de 2010 efectuaron dos presentaciones los apoderados de las compañías AMX ARGENTINA S.A. y TELMEX ARGENTINA S.A. a fin de dar respuesta al requerimiento efectuado con fecha 24 de septiembre de 2010.
25. Asimismo con fecha 20 de octubre de 2010 efectuó una presentación los apoderados de AMX ARGENTINA S.A., mediante la cual acompañaron una nota en virtud de la cual la empresa AMÉRICA, S.A.B. DE C.V. ratificó las presentaciones efectuadas con fecha 17 de septiembre y 7 de octubre de 2010.
26. Con fecha 29 de octubre de 2010 esta Comisión Nacional requirió que la presentación efectuada con fecha 20 de octubre de 2010, por los apoderados de AMX ARGENTINA S.A. y TELMEX ARGENTINA S.A., sea ratificada por AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V. Asimismo se requirió que se acompañara cierta documentación y se brindara cierta información y se hizo saber a los consultantes que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo ordenado no correría el plazo establecido en el artículo 8º del Decreto N° 89/2001.
27. El día 4 de noviembre de 2010 efectuaron una presentación los apoderados de las compañías AMX ARGENTINA S.A. y TELMEX ARGENTINA S.A. a fin de dar respuesta al requerimiento efectuado con fecha 29 de septiembre de 2010. A tal fin acompañaron cierta documentación.
28. Con fecha 9 de noviembre de 2010 esta Comisión Nacional requirió que las presentaciones efectuadas con fecha 20 de octubre y 4 de noviembre de 2010, por los apoderados de AMX ARGENTINA S.A. y TELMEX ARGENTINA S.A., sean ratificadas por AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V. Asimismo se requirió que se acompañara cierta documentación y se hizo saber a los consultantes que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo ordenado no correría el plazo establecido en el artículo 8º del Decreto N° 89/2001.
29. Con fecha 24 de noviembre de 2010 los Dres. Gabriel Bouzat y Virginia del Águila en carácter de apoderados de AMX ARGENTINA S.A. realizaron una presentación acompañando la ratificación efectuada por el Sr. Alejandro Cantú Jiménez, en carácter de apoderado de AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., respecto de las presentaciones efectuadas con fecha 20 de octubre de 2010 y 4 de noviembre de 2010.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



30. Asimismo con fecha 25 de noviembre de 2010 los Sres. Santiago Pardo Fajardo y José María Márquez, en su carácter de apoderados de AMX ARGENTINA S.A. y el Sr. Alejandro J. Amendolara Bourette, en su carácter de apoderado de TELMEX ARGENTINA S.A. efectuaron una presentación, contestando el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional. En consecuencia, a partir del día hábil posterior, se reanudó el cómputo del plazo establecido en el artículo 8 del Anexo I del Decreto N° 89/2001 y apartado a.4. del Anexo I de la Resolución SCT N° 26/2006.

ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN PLANTEADA

31. Habiendo descripto, en los apartados anteriores, las principales características de la operación traída a consulta, corresponde en esta instancia expedirse sobre la misma.

32. Primero cabe mencionar que si bien la transacción en cuestión se llevo a cabo a través de dos ofertas en este caso corresponde considerar que ambas son parte de una misma operación por cuanto AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V. (MÉXICO) a raíz de dichas ofertas pasó a tomar el control de CARSO GLOBAL TELECOM, S.A.B. DE C.V. y de su controlada TELMEX INTERNATIONAL S.A.B. DE C.V.

33. Los consultantes -como ya se mencionó- manifestaron que la operación en cuestión no resulta alcanzada por la obligación de notificación dispuesta por el artículo 8 de la Ley 25.156 en virtud de que no se trata de una concentración económica en los términos del artículo 6 de la Ley 25.156, pues tanto AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V. como CARSO GLOBAL TELECOM, S.A.B. DE C.V., ya se encontraban bajo el control del Grupo de Control con anterioridad a la misma, por lo cual consideran que se trata de una mera reorganización societaria, que no produce cambios en la estructura de control.

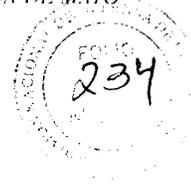
34. El artículo 6° de la Ley N° 25.156 define a las concentraciones económicas como la toma de control de una o varias empresas, a través de la realización de una serie de actos que dicho artículo enumera. Es decir, los actos objeto de notificación obligatoria siempre implican de alguna forma la toma de control – sea de iure o de facto- de una, varias empresas o de sus activos¹.

35. Al respecto, la Comisión Europea efectúa un tratamiento caso por caso al momento de analizar los vínculos familiares, considerándolos según las circunstancias en el marco de un control de facto. En este

¹ Ver. entre otras. Opinión Consultiva N° 182.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



vínculos familiares, considerándolos según las circunstancias en el marco de un control de facto. En este sentido, habida cuenta de que el caso en cuestión involucra vínculos familiares entre Padre e hijos, y tomando en consideración la declaración jurada realizada por las partes, como así también la documentación acompañada en las presentes actuaciones, esta Comisión Nacional considera que los mencionados actúan como Grupo de Control.

36. Por lo tanto en el caso bajo análisis, de acuerdo a la documentación acompañada y a la información brindada por las partes en las presentes actuaciones, la operación objeto de estudio no implica una toma de control a los efectos de la Ley 25.156, atento a que las empresas involucradas previo a la operación en cuestión ya se encontraban bajo el control del Ingeniero Carlos Slim Helú y sus seis hijos que en conjunto actúan como Grupo de Control. Por lo cual se considera que la operación analizada se realiza en pos de una reorganización de empresas que actúan bajo un mismo control.

37. En virtud de lo expuesto, esta Comisión Nacional entiende que la operación traída a consulta, no se encuentra encuadrada en los términos del artículo 6° de la Ley N° 25.156 y, en consecuencia, no está sujeta a la obligación de notificar dispuesta por el artículo 8° de la mencionada norma.

CONCLUSION

38. En base a las consideraciones expuestas en los párrafos que anteceden, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS disponer que la operación traída a consulta no queda sujeta al control previo previsto por el artículo 8° de la Ley N° 25.156. Asimismo, hacer saber a los consultantes que la presente opinión consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico la descripción realizada en los escritos obrantes en el Expediente de referencia, por lo que si los hechos relatados fueran falsos o incompletos, ello tornaría inaplicables los conceptos aquí vertidos.



DIEGO FABIAN ROYOLO

COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Lic. FABIAN M. FETTIGREW
VOCALES
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Dr. RICARDO NAPOLITANI
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Handwritten signature of Dr. Ricardo Napolitani

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA